

En Murcia, a 9 de abril de 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE, DON OCTAVIO DAPENA CRESPO, con DNI número 02.617.936-F, quien actúa en nombre y representación de la **ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES** (en anagrama y de ahora en adelante **EGEDA**), con domicilio en la calle Luis Buñuel número 2, 3º; Ciudad de la Imagen, Pozuelo de Alarcón, 28223-Madrid, y con CIF número V-79596821.

Y DE OTRA PARTE, DON, ANTONIO GARCIA VIDAL con DNI número 29.058.142-B, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE INTERNET**, (en anagrama y de ahora en adelante **AOTEC**), en su calidad de Presidente, con N.I.F. núm. G-83268060, constituida el 15 de Enero de 2002 en Albolote (Granada) e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 168936, con domicilio en Madrid, Paseo de las Delicias núm. 30 (CP 28045).

EXPONEN

I

Que en fecha 1 de diciembre de 2009, ambas partes suscribieron un Acuerdo para la autorización por parte de **EGEDA** de la retransmisión de producciones audiovisuales, por parte de los socios de **AOTEC**, así como para regular las condiciones de la remuneración por la citada actividad (en adelante, el "Acuerdo").

II

Antes de la finalización del periodo inicial de vigencia del contrato prevista para el 31 de diciembre de 2015, las partes decidieron renovarlo pero reduciendo la remuneración aplicable en el momento de la renovación en dos céntimos de euro por abonado y mes, por lo que la citada renovación suscrita el 17 de diciembre de 2015 situó de nuevo la remuneración en los niveles existentes a la firma del contrato de 1 de diciembre de 2009.

III

Por medio del presente contrato, estando vigente el contrato citado en el anterior expositivo en virtud del mecanismo de prórroga automática en el mismo determinado, las partes han decidido renovarlo hasta diciembre de 2021 pero revisando el nivel de la remuneración situándolo al nivel del inicio del acuerdo.

IV

AOTEC quiere manifestar su reconocimiento a **EGEDA** por hacer el esfuerzo de mantener el nivel de remuneración pactado hace una década, contribuyendo con ello a facilitar la contratación y, en consecuencia, la sostenibilidad de los negocios de los integrantes de **AOTEC**.

A la recíproca, **EGEDA** valora y reconoce la disposición de **AOTEC** para negociar acuerdos que permitan a sus asociados desarrollar sus operadores con pleno respeto a la legalidad vigente y a los derechos de los productores audiovisuales, representados por **EGEDA**.

V

Que **EGEDA** cuenta con unas tarifas generales por la actividad de retransmisión, conocidas y aceptadas por los miembros de **AOTEC**; Sin perjuicio de lo anterior, han suscrito este contrato en el marco del artículo 165 del TRLPI, declarando ambas partes que durante su negociación han procedido de conformidad con las premisas de buena fe y absoluta transparencia y que el resultado obtenido como consecuencia de la misma y que se plasma en este contrato, resulta asimismo en unas condiciones también equitativas y no discriminatorias.

VI

En la actualidad **AOTEC** es la única asociación de ámbito nacional que engloba a operadores de telecomunicaciones cuya oferta consiste en el cuádruple play, por lo que **EGEDA** y **AOTEC** se comprometen, en a llevar las acciones que entre ellos convengan y que consideren necesarias para el reconocimiento e impulso de los fines de la Asociación.

Las partes, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y, en particular, para el otorgamiento del presente contrato, han acordado suscribirlo para que se regule por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA

Las partes acuerdan prorrogar el contrato de fecha 1 de diciembre de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2021 en los mismos términos establecidos en el mismo, con las únicas modificaciones que en el presente contrato se contienen. El resto de las estipulaciones contenidas en el contrato de 9 de diciembre de 2009, se mantienen inalteradas.

Llegada la fecha del vencimiento indicado, 31 de diciembre de 2021, el contrato se prorrogará automáticamente por anualidades sucesivas salvo denuncia de cualquiera de las dos partes, efectuada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o de la de cualquiera de sus sucesivas prórrogas.

SEGUNDA

La contraprestación, por la autorización y remuneración de la retransmisión de obras y grabaciones audiovisuales que efectúen los socios de **AOTEC** a partir del 1 de enero de 2019 será 0,226€ (€ abonado medio/ mes), en lugar de la prevista en las tarifas generales de **EGEDA**.

Ambas partes pactan expresamente la revisión anual de valores monetarios respecto de la tarifa negociada. A dicho fin, la contraprestación por abonado medio/mes se incrementará el mes de enero de cada año, a partir de enero de 2020, en 0.004 €, sobre la cantidad correspondiente a la anualidad anterior. Las nuevas cantidades se aplicarán desde cada mes de enero, inclusive, en el que se realice esta revisión.

TERCERA

En el caso de que **EGEDA** aplicara en un futuro a alguna asociación de operadores de cable mejores condiciones económicas a las aquí pactadas, **EGEDA** comunicará dichas condiciones a **AOTEC** que podrá reivindicar su aplicación para sí, desde el momento en que hayan sido pactadas con dicha asociación, siempre que el presente contrato se encuentre en vigor.

CUARTA

AOTEC se obliga a mantener actualizado el listado de entidades asociadas que efectúen la retransmisión de producciones audiovisuales y a comunicar a **EGEDA** puntualmente las altas y bajas que se produzcan en el mismo. Como ANEXO número I se acompaña el listado con las entidades asociadas a

AOTEC y que retransmiten producciones audiovisuales a la fecha de la firma del presente documento.

QUINTA

El presente contrato, se rige por la legislación española.

SEXTA

Para cualquier cuestión que suscite la ejecución, cumplimiento o interpretación de este contrato, ambas partes han pactado con renuncia al fuero que pueda corresponderlas someterse a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

D. Antonio García Vidal
Por **AOTEC**

D. Octavio Dapena Crespo
Por **EGEDA**